



Asamblea General

Distr. general
28 de septiembre de 2000
Español
Original: ruso

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

11º período de sesiones

Viena, 2 a 27 de octubre de 2000

Tema 3 del programa provisional*

**Finalización y aprobación del instrumento jurídico internacional
adicional contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Azerbaiyán: enmiendas del preámbulo y de los artículos 1 a 11 y 14 del proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. Con miras al examen de los temas que figuran en el programa del 11º período de sesiones del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, Azerbaiyán considera necesario hacer una serie de propuestas sobre el proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Preámbulo

2. Azerbaiyán propone que los párrafos del preámbulo vayan precedidos de las correspondientes letras del alfabeto, como en el caso de la Convención y del proyecto revisado de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire.

3. Debería suprimirse el penúltimo párrafo del preámbulo, con las palabras “*Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención*”, ya que repite de hecho el contenido del primer párrafo del preámbulo. En su lugar debería insertarse el siguiente párrafo:

“*Teniendo en cuenta la Convención y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas referentes a la trata de personas y a la protección de las víctimas de tal actividad,*”

* A/AC.254/35.

Artículo 1: Finalidad

4. En el apartado a), debería suprimirse la palabra “internacional”, que figura entre corchetes, pues sería preferible indicar el carácter transnacional (internacional) de la trata de personas en el artículo 2 (“Ámbito de aplicación”) del proyecto de protocolo.

5. En el apartado b) deberían sustituirse las palabras “promover y facilitar la cooperación” por las palabras “promover la cooperación”, que se ajustarían al artículo 1 (“Declaración de objetivos”) de la Convención.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

6. Se propone el siguiente texto revisado:

“A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará con miras a prevenir y combatir la trata de personas, así como a la protección de las víctimas, tal como se define en el artículo 2 *bis* del presente Protocolo, cuando esa trata sea de carácter transnacional y esté involucrado en ella un grupo delictivo organizado, conforme a la definición que figura en los artículos 2 y 2 *bis* de la Convención.”

Artículo 2 bis: Definiciones

7. En los apartados a) y b) se utilizan distintas palabras con el mismo significado. Concretamente, se dice que las personas se captan “recurriendo a la amenaza o al uso de fuerza” y “a la coacción”. El término “coacción” tiene un significado más amplio y puede ejercerse tanto mediante amenazas como recurriendo al uso de la fuerza. Lo mismo cabe decir con respecto a las palabras “engaño” y “superchería”, la última de las cuales engloba, en opinión de Azerbaiyán, el significado de la primera, ya que la superchería se comete mediante engaño y abuso de confianza. Además, los medios señalados en el apartado a) para ejercer presión con miras a captar personas son con toda evidencia medios a los que las personas objeto de trata no dan su consentimiento. En vista de todo ello, Azerbaiyán propone el siguiente texto revisado de los apartados a) y b):

“a) Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de fuerza o a otros medios de coacción, al rapto, al engaño o al abuso de confianza o de poder, o recurriendo a la concesión o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación; la explotación incluirá, como mínimo, cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, o servidumbre;

b) Cuando se refiera a niños, la conducta antes descrita se considerará ‘trata de personas’ incluso si no se recurre a amenaza o uso de fuerza o a otros medios de coacción, a rapto, engaño, abuso de confianza o de poder, o si no se tiene el consentimiento de la persona con autoridad sobre el niño;”

8. Se propone que se supriman los corchetes del apartado c).

Artículo 3: Obligación de penalizar

Párrafo 1

9. Se propone que se sustituyan las palabras “las medidas” por las palabras “las medidas legislativas y de otra índole” y que, después de la palabra “Protocolo”, se agreguen las

palabras “cuando tal conducta sea intencionada”. Con estas enmiendas se pretende lograr una mayor coherencia entre el proyecto de protocolo y la Convención.

Párrafo 2

10. Se propone que se supriman las palabras “e impondrán penas acordes con su gravedad”, dado que esa frase ya figura en el párrafo 1 de este artículo.

11. En el apartado b) se hace referencia a la participación como cómplice en la organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito. Es evidente que la organización, la dirección, la ayuda, la incitación, la facilitación o el asesoramiento son distintas formas de participación y complicidad, con lo cual el enunciado es una tautología. Por consiguiente, se propone la sustitución de las palabras “Participación como cómplice en la organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento” por las palabras “Organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento”.

12. Agréguese al párrafo 2 un nuevo apartado con el siguiente texto:

“(…) Acuerdo o participación, según se define en el párrafo 1 a) del artículo 3 de la Convención, en relación con un delito enunciado en el artículo 2 *bis* del presente Protocolo.”

Artículo 4: Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

Párrafos 3 y 4

13. Azerbaiyán apoya en parte la propuesta de la Santa Sede (véase A/AC.254/5/Add.28), pero considera que los párrafos 3 y 4 del artículo 4 deberían enmendarse para que dijeran lo siguiente:

“3. Cuando proceda y en la medida de lo posible, los Estados Partes considerarán la posibilidad de aplicar medidas, en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con otros elementos de la sociedad civil, en las que se prevea la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de delitos objeto del presente Protocolo y en particular:

“a) ...;

“b) ...;

“c) Asistencia médica, psicológica y material; y

“d)

“4. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, los Estados Partes tendrán en cuenta las necesidades de las víctimas de la trata de personas en función de la edad y del sexo, así como las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.”

Artículo 5: Régimen aplicable a la víctima en el Estado receptor

Párrafo 1

14. Azerbaiyán apoya en parte la propuesta de Italia (véase A/AC.254/5/Add.28), pero propone que se sustituyan las palabras “permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda” (véase A/AC.254/4/Add.3/Rev.7) por las palabras “obtener permiso de residencia temporal o permanente en su territorio, cuando proceda”.

Artículo 6: Repatriación de las víctimas de la trata de personas

Párrafo 2

15. Se propone que se sustituyan las palabras “así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es” por las palabras “así como cualquier procedimiento legal en que se reconozca que la persona es”. Se propone asimismo que se supriman las palabras “y, en la medida de lo posible, voluntariamente”, que figuran entre corchetes al final del párrafo.

Párrafo 5

16. Se propone que las palabras “de la trata” y “los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda reingresar en su territorio” se sustituyan, respectivamente, por las palabras “de la trata de personas” y “los documentos de identidad y la autorización que sean necesarios para la repatriación de la persona”.

17. En esta disposición y en otras disposiciones del proyecto de protocolo se hace referencia a los “documentos de viaje” y a los “documentos de viaje o identidad”. Sin embargo, en ninguna de las disposiciones se indica lo que debe considerarse como documento de viaje, dificultando así la comprensión de determinadas disposiciones del Protocolo. Azerbaiyán considera que la expresión “documentos de viaje” debe entenderse como documentos que dan derecho a viajar en una determinada forma de transporte. Esta definición no debería abarcar los documentos que confirmen la identidad de una persona o que la autoricen a entrar en un Estado. Por consiguiente, se propone que se incluya en el artículo 2 *bis* la correspondiente definición del concepto de “documentos de viaje”.

Artículo 7: Medidas de información y capacitación para el cumplimiento de la ley

Párrafo 1

18. Habida cuenta del argumento expuesto en el párrafo anterior, se propone que se supriman las palabras “de viaje” en el apartado a) de este artículo.

Artículo 8: Medidas fronterizas

19. Azerbaiyán apoya en lo esencial la propuesta de la Comunidad Europea (véase A/AC.254/5/Add.28), pero propone al respecto las siguientes enmiendas:

Párrafo 1

a) Al final del párrafo, añádanse las palabras “con el debido respeto de los derechos humanos”;

Párrafo 3

b) En la propuesta de la Comunidad Europea (párrafo 3 del documento A/AC.254/4/Add.3/Rev.7), después de la palabra “cerciorarse”, agréguense las palabras “en la medida de lo posible”, y sustitúyanse las palabras “de viaje” por las palabras “pasaporte y visado u otro documento válido”.

Párrafo 4

20. Se propone que, después de la palabra “incumplimiento”, se agregue la palabra “intencionado”.

Artículo 9: Documentos de viaje internacionales

21. Se propone que se modifique el título para que diga “Medidas para asegurar la fiabilidad de los documentos y su verificación”.

Párrafo 1

22. Las palabras “con facilidad... indebidamente” y “... de forma ilícita” tienen el mismo significado. A fin de eliminar la tautología, habría que suprimir algunas de estas palabras. Se propone asimismo que se supriman los corchetes de la palabra “falsificarse”.

Artículo 9 bis: [Sin título]

23. Se propone que el título de este artículo sea el siguiente: “Verificación de la legalidad y validez de los documentos”.

Artículo 10: Prevención de la trata de personas

24. Se propone la revisión de este artículo para que tenga el siguiente enunciado:

“1. Los Estados Partes estudiarán la elaboración de programas amplios y la aplicación de otras medidas con el fin de:

- a) Detectar, prevenir y combatir la trata de personas; y
- b)

2. Los Estados Partes procurarán adoptar medidas para la investigación y para establecer y reforzar programas de información e iniciativas sociales y económicas encaminadas a prevenir la trata de personas.

3. Los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo abarcarán, además de otros aspectos de la prevención de la trata de personas, la cooperación con organizaciones no gubernamentales y otros elementos de la sociedad civil.”

Artículo 11: Cooperación con Estados no partes

25. Azerbaiyán apoya en lo esencial la opción 1 del presente artículo y también la propuesta de China enunciada en la opción 2. En consecuencia, se propone que se combinen ambas opciones y que, a partir de la segunda fase de la opción 1, el texto continúe del modo siguiente: “A tal fin, las autoridades competentes de cada Estado Parte deberán notificar a las autoridades correspondientes de un Estado no parte los casos en que una víctima de la trata de personas que sea nacional del Estado no parte se encuentre en el Estado Parte. Cuando un Estado Parte y un Estado no parte lleguen a un acuerdo de cooperación para los fines del presente Protocolo, esa cooperación se basará en la igualdad y la reciprocidad”.

Artículo 14: Otras disposiciones

26. Azerbaiyán considera aceptable el título y el texto de este artículo en la forma propuesta por la Secretaría (véase A/AC.254/5/Add.28).